

RESOLUCION GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 338 -2022-MPH/GSC

Huancayo,

07 FEB 2022

VISTO:

El Expediente N° 153646-E de fecha 10 de diciembre del 2021 el Gerente General MARIO RUBEN BRAVO CORDOVA de la EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS DEL CENTRO S.A. interpone el Recurso Impugnatorio de Reconsideración a la Resolución de Multa N° 0093-2021-GSC, Informe N° 007-2022-MPH/GSC/AACA de fecha 07 de febrero 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad incoando que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Papeleta de Infracción N° 00405 de fecha 19 de octubre de 2020; se interpuso la infracción al establecimiento comercial conducido por ENPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS DEL CENTRO S.A. ubicado en el Jr. Puno N° 216 - 220 Huancayo con el código GSC 07.0, **"Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados mayores a 500 m2 cualquiera sea el giro."**

Que, con Resolución de Multa N° 0093-2021-GSC la Gerencia de Seguridad Ciudadana el Área de Papeletas de Infracción dispone la sanción pecuniaria con el 100% de una UIT; siendo debidamente notificado el 19 de noviembre de 2021.

Que, mediante Expediente N° 153646-E de fecha 10 de octubre de 2021, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0093-2021-GSC, señalando que se deje sin efecto por los siguientes argumentos: **i)** Que su representada presento el 20/03/2020 la solicitud para la obtención del certificado ITSE efectuándose la inspección el 15/09/2020 según anexa el acta de diligencia. **ii)** Asimismo que señala que según el Decreto Legislativo N° 1497, el plazo de 1 año para atender las solicitudes del certificado ITSE siendo así la prórroga de un año más a los certificados que vencieron dentro del de la declaratoria de estado de emergencia nacional. **iii)** Habiéndose impuesto el 19/10/2020 su establecimiento se encontraba amparada ante el Decreto Legislativo N° 1497; más aún que la resolución de multa se notifica transgrediendo el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley 27444.

De conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA aprobado con Ordenanza Municipal 548-MPH/CM que establece los recursos impugnatorios, concordante mediante los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para la interponer los recursos impugnatorios es de 15 días hábiles desde la fecha de notificación, y que el recursos de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte el primer acto que es materia de la impugnación y **debe sustentarse en nueva prueba;** De la revisión del expediente, se puede observar que el impugnante ha sido debidamente notificado la Resolución de Multa N° 0093-2021-GSC la fecha 11 de noviembre de 2021 y el 10 de diciembre de 2021 presenta su recurso de reconsideración, no adjunta nueva prueba, estando dentro de plazo de ley se procede a una evaluación del recurso;





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Que, de los argumentos señalados y los documentos adjuntos por el impugnante cabe mencionar: i) Que el Anexo 09 de Acta de diligencia de ITSE son documentos en el cual el grupo de inspectores pone de conocimiento sobre las observaciones efectuadas afin que esta puede ser levantadas dentro del plazo establecido; en tal sentido esta no es una decisión final y favorable para la certificación del establecimiento comercial. ii) Sobre la ampliación y/ prórroga de la vigencia de los certificados ITSE establecido en el séptimo disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1497 señala: "(...) de un (1) año a partir de la fecha de vencimiento del Certificado ITSE emitido en el marco del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM; (...)"; el impugnante no demuestra haber obtenido dicha certificación antes de la declaratoria del estado de emergencia a consecuencia de la pandemia, por lo que la norma incoada no es amparable. iii) Respecto a la transgresión de las notificaciones de los actos administrativos fuera del plazo esta deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 20, 24 y 26 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Al respecto, el profesor **MORON URBINA** (Lima: Gaceta Jurídica, 2017), pag. 209; ha señalado que: "(...), la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración, está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia". Merecidamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se pretende un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. (lo subrayado es nuestro)

Que de acuerdo al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo; sin embargo, debe tenerse presente que, para la interposición del recurso de reconsideración (ante el mismo órgano que emitió el acto que se desea impugnar), el recurrente debe aportar una nueva prueba (aquella que no haya sido valorada antes por la administración); en caso contrario el recurso puede ser declarando improcedente; no existiendo las nuevas pruebas presentadas por el impugnante que es determinante para pronunciarse sobre el fondo del asunto debiendo declararse improcedente el recurso interpuesto;

Que, considerándose el informe de la parte técnica donde señala que; no habiéndose acreditado la nueva prueba que es de relevancia el presente tramite de un RECURSO DE RECONSIDERACION tramitado por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS DEL CENTRO S.A., **OPINO** declarase IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración CONFIRMESE la Resolución de Multa N° 0093-2021-GSC, por las consideraciones antes expuestas; la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 007-2022-MPH/GSC/AACA;

De conformidad a las atribuciones y competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH-A de fecha 08 de julio de 2020; que desconcentra y delega funciones en atribución al Artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración instado el Gerente General **MARIO RUBEN BRAVO CORDOVA** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS DEL CENTRO S.A.**, en consecuencia **CONFIRMESE** en todos sus extremos la Resolución Multa N° 0093-2021-GSC, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado y demás áreas competentes la presente Resolución bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GSC/OALN
aaac



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ING. CARLOS HUGO MANSILLA RODRÍGUEZ
GERENTE (E)